

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2020-0633-OF

Guayaquil, 18 de septiembre de 2020

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL P.C.
Nro.- 2018-0265-02 seguido contra: ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439

Abogado
Víctor Manuel Anchundía Places
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

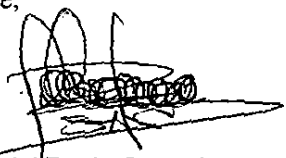
De mi consideración:

Dentro del Proceso Coactivo No. 2018-0265-02 seguido contra: **ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439** en calidad de deudora principal, se le hace conocer lo siguiente:

Mediante providencia de fecha 11 de septiembre de 2020; a las 12h30 se **DISPONE:** "(...) 1.2 Se levante la prohibición de transferir acciones o participaciones que se encuentren registradas a nombre de la señora **ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439** en calidad de deudora principal, para el efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, a fin de que procedan con lo dispuesto en el presente acto; (...)"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Abg. Silvia del Rocio Samaniego Arias
ABOGADO DE COACTIVA 2

Anexos:

pc_265-2018_zoila_alba_vera_vera_prov_11_sep_de_2020_suspensión0152301001600444521.pdf

em

 **SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO**

21 SEP 2020

Sr. William Montenegro
C.A.U - GYE

 **SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO**

23 SEP 2020

FIRMA:

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas,
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba /

www.cf



CORPORACION FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA

COACTIVADOS: ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439 en calidad de deudora principal.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 11 de septiembre de 2020; a las 12h30.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleado Recaudador, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Lóor, Gerente General de esta Entidad Financiera, cargo que ejerzo en mérito a la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020 otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., documentos que se mandan a agregar al proceso; al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 262 del Código Orgánico Administrativo; Segunda Disposición Transitoria del mismo cuerpo legal, y del inciso sexto del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018. **AVOCO CONOCIMIENTO** del presente proceso coactivo signado con el No. 265-2018 seguido en contra de la señora **ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439** en calidad de deudora principal; **EN LO PRINCIPAL:** De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva DIR-027-2018, publicado en el Registro Oficial # 539 del 13 de septiembre de 2018, se deja sin efecto la designación de la anterior Secretario de Coactiva y en su lugar se nombra a la Ab. Silvia Samaniego Arias para que actúe en tal calidad, quien estando presente acepta el cargo a ella conferido jurando desempeñarlo en legal y debida forma, para constancia de lo cual firma el presente acto administrativo en unidad de acto con el infrascrito Empleado Recaudador de Coactiva; en mérito a la razón sentada por la actuaria de la presente causa, misma que obra a fojas 176, agréguese a los autos los documentos que anteceden fojas 154 a 175.- Siendo el estado de la causa el de resolver lo solicitado por el coactivado, se dispone: **I) FUNDAMENTOS DE HECHO.-** 1) Consta a fojas 159 del proceso la solicitud presentada por la señora **ZOILA ALBA VERA VERA** con fecha 04 de junio de 2020, conforme al formato aprobado por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. en la regulación DIR-020-2020 mediante el cual se aprobó la **NORMATIVA SOBRE RECUPERACIÓN CAPÍTULO IX: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA (LOSYPY)**; 2) Consta a fojas 166 el memorando Nro. CFN-B.P.-GECO-2020-0226-M de fecha 11 de junio de 2020 dirigido a la Gerencia de Operaciones Financieras mediante el cual la Gerencia de Coactiva remite el Formulario de solicitud de Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y el comprobante de transacción realizado por concepto del pago del 1% de su operación por el valor de US\$ 2.000,00, para su respectiva aplicación y proseguir con lo dispuesto en el quinto párrafo del Art. 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria; 3) Consta a fojas 168 el memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2020-0904-M de fecha 09 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, poniendo en conocimiento de esta Gerencia lo siguiente: "(...) En atención al Memorando CFN-B.P.-GECO-2020-0226-M de fecha 11 de Junio de 2020, con el cual remite copia de la papeleta del 1% de capital para que se aplique a las operaciones No. 0010509651 y No. 0010509663 a nombre de la señora **ZOILA ALBA VERA VERA**, adjunto al presente sírvase encontrar el recibo de pago por los valores de **USD\$493,67** y **1,506.33**, aplicados a los capitales de las operaciones No. 0010509651 y No. 0010509663, a efecto de que proceda con el trámite respectivo. (...)"; **II) FUNDAMENTOS DE DERECHO.-** 1) Al amparo de lo dispuesto en el octavo párrafo del Art. 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva Parágrafo 3ro. "Del Órgano Ejecutor" DIR-027-2018 publicado en el Registro Oficial No. 539 el 13 de septiembre de 2018, el mismo que reza: "(...) Los Secretarios o Secretarías de Coactiva, quienes cumplirán con las funciones de dirigir, sustanciar e impulsar el proceso coactivo (...)"; 2) El quinto párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, señala: "(...) La presentación de la solicitud de remisión y el pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones vencidas, constituirán sustento para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y levantar las medidas cautelares o de ejecución, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de ser el caso. (...)". 3) La normativa contenida en el TÍTULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS, SUBTÍTULO I:

PROCESO COACTIVO NÚMERO 2018-0265-02

REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN, CAPITULO IX: NORMA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA, emitida por el Directorio de la Corporación Financiera Nacional, mediante regulación DIR-020-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, en la que señala lo siguiente: "(...) 4.2. La Gerencia de Coactiva pondrá en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Financieras, la solicitud de remisión para la aplicación contable del pago del 1% del saldo de capital, así como también certificará que no existen más valores pendientes de notificar por concepto de costas judiciales; y esta última, verificará que el valor se encuentre reflejado y efectivizado en la cuenta de la Corporación Financiera Nacional B.P. y procederá con el proceso de instrumentación. (...)"; "(...) 4.7. La presentación de la solicitud de remisión y la confirmación del pago del uno por ciento (1%) del saldo del capital de las obligaciones que se acogerán a la remisión, constituirán la justificación para la suspensión de los respectivos procesos coactivos y el levantamiento de las medidas cautelares o de ejecución, así como también en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de acuerdo al caso en particular. Para el efecto, la Gerencia de Coactiva deberá proceder con lo que corresponda, según sea el caso. (...)"; "(...) 4.8 Mientras se encuentre vigente la suspensión dispuesta en el inciso anterior, la Gerencia de Coactiva no cargará otras costas judiciales o gastos, a las operaciones de los clientes que se acogen al beneficio de la ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (...)"; 4) LA LEY ORGANICA DE APOYO HUMANITARIO PARA COMBATIR LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DEL COVID-19 en su disposición Vigésima Tercera expresa: "(...) Por efectos del estado de excepción por calamidad pública establecido en el decreto ejecutivo 1017 del 16 de marzo de 2020 y durante todo el tiempo que dure la emergencia sanitaria y por ciento ochenta días adicionales, quedan suspendidos todos los procesos de coactiva que a la fecha de la declaración del estado de excepción se hayan instaurado o se encontraren ejecutando o en trámite, en las instituciones públicas, conforme a la Ley (...)"; 5) La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 5 del Art. 11 establece: "(...) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.(...)"; III) MOTIVACION: "(...) Que según lo estipulado en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, literal I) manifiesta: "(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores serán sancionados (...)".- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, esta Gerencia de Coactiva en virtud de lo contenido en el memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2020-0904-M de fecha 09 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, poniendo en conocimiento de esta Gerencia lo siguiente: "(...) En atención al Memorando CFN-B.P.-GECO-2020-0226-M de fecha 11 de Junio de 2020, con el cual remite copia de la papeleta del 1% de capital para que se aplique a las operaciones No.0010509651 y No. 0010509663 a nombre de la señora ZOILA ALBA VERA VERA, adjunto al presente sírvase encontrar el recibo de pago por los valores de USD\$493,67 y 1,506.33, aplicados a los capitales de las operaciones No.0010509651 y No. 0010509663, a efecto de que proceda con el trámite respectivo. (...) y en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho descritos en el presente acto administrativo DISPONE lo siguiente: PRIMERO: Se SUSPENDE el presente proceso coactivo y se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en providencia de fecha 12 de abril de 2019, a las 08h50, siendo éstas las siguientes: 1.1 Oficiase a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a fin de que LEVANTE la retención de valores hasta la suma de USD\$145.115,28 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE CON 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que mantenga la coactivada señora ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439 en calidad de deudora principal; 1.2 Se levante la prohibición de transferir acciones o participaciones que se encuentren registradas a nombre de la señora ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439 en calidad de deudora principal, para el efecto oficiase a la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, a fin de que procedan con lo dispuesto en el presente acto; 1.3 Se levante la Prohibición de transferir derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de la coactivada señora ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439 en calidad de deudora principal, para lo cual oficiase al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, a fin de que procedan con el levantamiento respectivo; 1.4 Se levante la prohibición de gravar y enajenar de los vehículos que

mantenga la coactivada señora ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439 en calidad de deudora principal, para lo cual ofíciase a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador y a la Agencia de Tránsito Municipal, a fin de que tomen nota de lo aquí dispuesto; 1.5) Se levante la retención de los valores que por devolución del IVA, retención de impuesto a la Renta o cualquier otro concepto que mantenga la coactivada señora ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439 en calidad de deudora principal, hasta por la suma de USD\$145.115,28 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO QUINCE CON 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); 1.6) Ofíciase al Ministerio de Trabajo, a fin de que levante la inhabilidad de ejercer cargo público que mantenga la coactivada señora ZOILA ALBA VERA VERA C.C. 1706499439 en calidad de deudora principal; 1.7) Se levante el embargo que pesa sobre el bien inmueble consistente en: Lote de terreno con una cabida de seis punto dos hectáreas, equivalentes a ocho punto cincuenta y tres cuerdas, ubicado en el sitio Río Santos-Garrapatilla, Parroquia Ricaurte, Cantón Chone, Provincia de Manabí, inscrito el 13 de enero de 2020 en el registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Chone, para el efecto ofíciase al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del mencionado cantón. **SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido del presente acto administrativo al señor Calixto Morante Valencia, en calidad de Depositario, a fin de que proceda con la diligencia de entrega material del bien inmueble embargado consistente en: Lote de terreno con una cabida de seis punto dos hectáreas, equivalentes a ocho punto cincuenta y tres cuerdas, ubicado en el sitio Río Santos-Garrapatilla, Parroquia Ricaurte, Cantón Chone, Provincia de Manabí. **TERCERO:** Se le apercibe a la coactivada señora ZOILA ALBA VERA VERA en calidad de deudora principal, la obligación que tiene de presentar el original del seguro del bien inmueble consistente en Lote de terreno con una cabida de seis punto dos hectáreas, equivalentes a ocho punto cincuenta y tres cuerdas, ubicado en el sitio Río Santos-Garrapatilla, Parroquia Ricaurte, Cantón Chone, Provincia de Manabí y también el original del seguro de desgravamen, requisitos necesarios para que la Gerencia de Operaciones y la Subgerencia de Cartera procedan con la respectiva instrumentación de la aplicación de los beneficios contemplados en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, caso contrario quedaría insubsistente la aplicación de la ley antes referida y dará potestad a la Gerencia de Coactiva a reactivar el proceso y disponer las medidas cautelares conforme a derecho corresponda. **CUARTO:** Tómese en cuenta el correo electrónico señalado por la coactivada zoilavera2016@gmail.com; para las notificaciones que por ley correspondan; **QUINTO:** Notifíquese a los coactivados haciéndoles conocer del presente acto administrativo, en el tiempo legalmente establecido. **CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFÍQUESE Y SUSPÉNDASE.**

DR. TARQUINO MEDINA ANTEPARA
EMPLEADO RECAUDADOR

AB. SILVIA SAMANIEGO ARIS
SECRETARIA DE COACTIVA

Le certifico, Guayaquil, 11 de septiembre de 2020

AB. SILVIA SAMANIEGO ARIAS
SECRETARIA DE COACTIVA

Elaborado: Ab. Silvia Samaniego Arias
Revisado: Ab. Alberto Avellan
Revisado: Ab. Gina Ramos Ramirez

CFN
CERTIFICADO: Que es fiel copia
de su original.
Guayaquil, 11/09/2020
SECRETARIO
JUZGADO DE COACTIVAS

PROCESO COACTIVO NÚMERO 2018-0265-02

RAZÓN: Siento como tal Señor Empleado Recaudador Delegado de Coactiva que en esta fecha, desglosé la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2020-0106-R de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por el Ing. Wilson Eduardo González Llor, Gerente General de esta Entidad Financiera y que contiene la respectiva delegación para el ejercicio de la Potestad Coactiva y la Acción de Personal Nro. GETH-2020-AP-0441 del 22 de julio de 2020, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO. Guayaquil, 11 de septiembre de 2020



AB. SILVIA SAMANIEGO ARIAS
SECRETARIA DE COACTIVA